



# GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CIV

Panamá, R. de Panamá viernes 8 de febrero de 2008

N° 25973

## CONTENIDO

### ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 15

(De jueves 7 de febrero de 2008)

"POR LA CUAL SE ADOPTA MEDIDAS PARA LA INFORMATIZACIÓN DE LOS PROCESOS JUDICIALES"

### CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 5

(De lunes 21 de enero de 2008)

"QUE APRUEBA LA CESIÓN DEL CONTRATO NO.109-07 DE 8 DE DICIEMBRE DE 2007, SUSCRITO ENTRE EL ESTADO POR CONDUCTO DEL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA Y LA EMPRESA MINDCITE (ISRAEL) LTD., PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE INTEGRACIÓN DE INFORMACIÓN PARA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL, EN UN PLAZO DE QUINCE (15) MESES, POR UN MONTO DE CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES (US\$4.500.000.00), CESIÓN DE CONTRATO CELEBRADA ENTRE LAS EMPRESAS MINDCITE (ISRAEL) LTD., Y LA EMPRESA MINDCITE INNOVATIVE INFORMATION INTEGRATIONS SOLUTIONS, INC., Y EL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA"

### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 002

(De lunes 14 de enero de 2008)

"POR LA CUAL SE CANCELA LA ACREDITACIÓN No.LE-011 OTORGADA A LA EMPRESA WATER ENVIRONMENT TECHNOLOGY, S.A."

### MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resuelto N° DAL-032-PJ-2007

(De martes 23 de enero de 2007)

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERSONERÍA JURÍDICA A LA ORGANIZACIÓN CAMPESINA DENOMINADA ASOCIACIÓN DE ORGANIZACIONES DE MUJERES RURALES DEL DISTRITO DE DOLEGA"

Resuelto N° DAL-033-PJ-2007

(De miércoles 24 de enero de 2007)

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERSONERÍA JURÍDICA A LA ORGANIZACIÓN CAMPESINA DENOMINADO ORGANIZACIÓN DE MUJERES RURALES DEL DISTRITO DE BOQUETE"

### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA / DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIÓN Y NATURALIZACIÓN

Resolución N° 85

(De jueves 18 de octubre de 2007)

"POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE EXAR EDUAYSY AYALA AYALA"

Resolución N° 86

(De viernes 26 de octubre de 2007)





"POR LA CUAL SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE PAVEL MESA OCAMPO"

**INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO**

Resolución N° 89/07

(De lunes 3 de diciembre de 2007)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN DE LA EMPRESA DESARROLLO GOLF CORONADO, S.A., CON EL PROPÓSITO DE DESARROLLAR EL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE PÚBLICO DENOMINADO CORONADO GOLF & BEACH RESORT"

AVISOS / EDICTOS

**LEY 15**

De 7 de febrero de 2008

**Que adopta medidas para la informatización de los procesos judiciales**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA:**

Cabe destacar, que el ahorro económico para el Órgano Judicial supondrá desde el momento en que se implemente este sistema un ahorro en miles de dólares, considerando que se reducirá la compra de materiales y equipos tales como impresoras papel, tintas, toner entre otros utensilios.

**Capítulo I**

**Ámbito de Aplicación**

**Artículo 1.** La presente Ley permite el uso de los medios electrónicos existentes o que se desarrollen en el futuro, en el trámite y la sustanciación de los procesos judiciales, y regula el Sistema de Gestión Judicial y el Expediente Electrónico Judicial, como componentes operativos de la plataforma informática adoptada por el Órgano Judicial para la tramitación electrónica de los procesos.

**Artículo 2.** Esta Ley tiene aplicación en todas las jurisdicciones del Órgano Judicial y reglamenta las actuaciones y gestiones judiciales que sean realizadas, total o parcialmente, por medios electrónicos, con arreglo a las disposiciones de las leyes que regulan los procesos sometidos al conocimiento de cada jurisdicción.

**Artículo 3.** La presente Ley tendrá aplicación preferente cuando en un Expediente Electrónico Judicial surja alguna contradicción entre sus preceptos y la normativa procesal aplicable en la respectiva jurisdicción del Órgano Judicial de que se trate.

**Capítulo II**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 4.** Para lo que dispone esta Ley, los siguientes términos se entenderán así:

1. *Acuerdo de adhesión.* Acuerdo escrito o electrónico entre las partes y el Órgano Judicial, en el cual se comprometen las partes a hacer uso del Sistema de Gestión Judicial, manteniendo una sola cuenta de acceso a este y una clave, con las que podrán ingresar al Sistema e iniciar, consultar y agregar documentos relacionados con los procesos en que son parte; y el Órgano Judicial, a proveer el servicio del Sistema de manera eficiente, segura y confidencial.
2. *Base de datos.* Sitio donde se almacena, se accede y se mantiene un conjunto organizado de datos electrónicos que pertenecen al mismo contexto, guardados sistemáticamente para su posterior uso.
3. *Documento electrónico.* Toda representación electrónica o recuperable por medios electrónicos que da testimonio de un hecho, una imagen o una idea.
4. *Expediente Electrónico Judicial.* Serie ordenada de actos, gestiones, pruebas, documentos públicos y privados registrados y almacenados por vía informática, tendientes a la formación de un infolio judicial determinado.
5. *Firma electrónica.* Conjunto de sonidos, símbolos o datos vinculados con un documento electrónico, adoptado



utilizado por una persona con la intención específica de identificarse, aceptar o adherirse al contenido de un documento.

6. *Internet*. Red de computadoras de trabajo que está interconectada con otras que agrupa a distintos tipos de redes usando un mismo protocolo de comunicación, a través de la cual los usuarios pueden compartir datos, recursos, servicios e información de cualquier índole.
7. *Sellado de tiempo*. Es la constatación de la fecha y hora exactas en las que el acto jurídico o procesal tuvo lugar.
8. *Sistema de Gestión Judicial*. Aplicación informática mediante la cual se realizan actuaciones y gestiones total o parcialmente electrónicas utilizando preferentemente Internet.
9. *Transmisión electrónica*. Toda forma de comunicación a distancia con la utilización de redes de comunicación.

**Artículo 5.** A partir de la entrada en vigencia de esta Ley, todas las actuaciones y gestiones realizadas por las partes o los servidores judiciales en el Sistema de Gestión Judicial utilizado por el Órgano Judicial generarán progresivamente un Expediente Electrónico Judicial.

**Artículo 6.** Todo documento que ingrese al Expediente Electrónico Judicial deberá estar disponible para consulta, desde el momento en que el Tribunal lo admita o refrende, excepto que se trate de documentos que, por virtud de una disposición legal, contengan información de carácter reservado o de acceso restringido, o que se trate de actos judiciales que se practiquen sin audiencia del demandado.

**Artículo 7.** A partir de la entrada en vigencia de esta Ley, las bases de datos del Sistema de Gestión Judicial se generarán y almacenarán en medios totalmente electrónicos.

**Artículo 8.** Todas las comunicaciones entre el Órgano Judicial, las entidades del Estado, sus usuarios o los particulares se harán preferentemente por medios electrónicos y tendrán la misma validez que las realizadas en soporte de papel.

**Artículo 9.** En todo proceso judicial, las actuaciones o diligencias deberán iniciar a la hora programada para ello por el respectivo despacho.

### Capítulo III

#### Reparto Automático del Expediente Electrónico Judicial

**Artículo 10.** En el Sistema de Gestión Judicial, el reparto de las demandas, acciones, recursos y solicitudes se hará a través de los centros de Registro Único de Entrada, de manera automática, aleatoria y equitativa, siguiendo los acuerdos que, en esta materia, dicten los jueces y magistrados para sus respectivos ámbitos de competencia.

**Artículo 11.** Las medidas cautelares o las actuaciones presentadas al Sistema de Gestión Judicial que, por disposición legal, requieran un trámite urgente o expedito serán repartidas inmediatamente, de manera automática, aleatoria y equitativa.

**Artículo 12.** Cuando el juez al que le fue asignada la demanda, acción o solicitud se declare impedido, sea recusado o decrete la declinatoria de competencia, la demanda, acción o solicitud será sometida nuevamente a las reglas del reparto entre los jueces que les corresponda asumir el conocimiento, siguiendo las reglas previstas en los artículos anteriores.

**Artículo 13.** En el caso de que motivos técnicos o tecnológicos insubsanables o irreparables impidan que se haga el reparto mediante el Sistema de Gestión Judicial, el Registro Único de Entrada del Órgano Judicial procederá al reparto de la demanda, acción o solicitud siguiendo las reglas convencionales del reparto manual.

**Artículo 14.** En el Sistema de Gestión Judicial, la expedición de certificaciones de presentación de demandas o acciones para fines legales, solicitada por la parte, será realizada por el secretario del juzgado o tribunal en que queda radicada la demanda o acción de que se trate.

### Capítulo IV

#### Sistema de Gestión Judicial

**Artículo 15.** El Sistema de Gestión Judicial deberá permitir a las partes el acceso al Expediente Electrónico Judicial, por medio de Internet. Las herramientas del Sistema de Gestión Judicial serán programadas para dar prioridad al acceso a las actuaciones y gestiones de las partes.

**Artículo 16.** El Órgano Judicial instalará y mantendrá en uso centros de impresión o cualquier otro medio electrónico de almacenamiento de documentos y terminales que permitan la consulta del Expediente Electrónico Judicial o su impresión, esto último a costas del interesado y previa solicitud verbal o escrita ante el secretario del despacho correspondiente.





**Artículo 17.** En el Sistema de Gestión Judicial, todo escrito, documento, demanda, acción, recurso o gestión podrá ser presentado o realizado a cualquier hora, pero el que tenga lugar fuera de las horas de despacho judicial o en días inhábiles se entenderá presentado o realizado, según el caso, en la hora o el día hábil siguiente, excepto el supuesto del artículo siguiente.

**Artículo 18.** En los procesos que se tramiten mediante el Sistema de Gestión Judicial, se entenderá oportunamente cumplido todo acto o diligencia judicial realizado o presentado hasta las 23:59:59 del último día del término señalado al efecto, siempre que el Sistema confirme su recibo dentro de dicho periodo.

**Artículo 19.** Todo documento que forme parte del Expediente Electrónico Judicial, una vez digitalizado, podrá ser retirado por las partes en un periodo de cinco días hábiles, vencido el cual, sin que haya sido retirado, será destruido.

Se exceptúan de lo previsto en el párrafo anterior los documentos constitutivos de pruebas o evidencias que formen parte del Expediente Electrónico Judicial, los que se preservarán en el Centro de Custodia de Expedientes del Registro Único de Entrada.

**Artículo 20.** En el Expediente Electrónico Judicial las notificaciones que, por disposición legal, se deban hacer personalmente al abogado o las partes gestoras, suscritas al Sistema de Gestión Judicial, se tendrán por surtidas cuando ellos hagan la consulta electrónica de la respectiva resolución o cuando hayan transcurrido diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que se dicte la resolución.

Se exceptúa de esta norma la notificación del traslado de la demanda.

El Sistema de Gestión Judicial también podrá enviar un aviso, por cualquier otro medio electrónico, comunicando a la parte que se ha emitido una resolución que está pendiente de notificación.

**Artículo 21.** Cuando las consultas de que tratan los artículos anteriores se hagan en un día inhábil, la notificación se tendrá por realizada el primer día hábil siguiente, de la cual el Sistema emitirá la correspondiente certificación automática de la gestión.

**Artículo 22.** De todo documento o escrito incorporado por una de las partes dentro del Expediente Electrónico Judicial, el Sistema de Gestión Judicial emitirá la confirmación de recepción del documento. La falta de esta confirmación, se tendrá por no realizada la recepción.

Cuando el Sistema detecte anomalías en la transmisión electrónica de documentos, enviará un mensaje de error, automáticamente generado, al usuario a efectos de que sea subsanado.

**Artículo 23.** En los casos en que el día para la presentación de documentos previsto para el vencimiento de un término judicial, el Sistema de Gestión Judicial no esté operativo o disponible, por motivos técnicos o tecnológicos, dicho vencimiento será prorrogado, por el juez que esté a cargo del proceso, al primer día hábil siguiente a aquel en que se solucione el inconveniente.

La duración de la prórroga será fijada de acuerdo con el periodo de interrupción reportado por el administrador del Sistema de Gestión Judicial. Este enviará una notificación a todos los usuarios del Sistema.

**Artículo 24.** En los supuestos previstos en los artículos 22 y 23 de esta Ley, el Sistema de Gestión Judicial emitirá un mensaje de error o aviso de que está fuera de servicio para la transmisión de datos. Dicho mensaje de error o aviso, según el caso, será incorporado al Expediente Electrónico Judicial.

**Artículo 25.** En las instalaciones del Registro Único de Entrada del Órgano Judicial, habrá equipos de digitalización de documentos a disposición de toda persona interesada en presentar sus escritos.

## Capítulo V

### Expediente Electrónico Judicial

**Artículo 26.** Dentro del Expediente Electrónico Judicial, las resoluciones judiciales serán firmadas electrónicamente por el juzgador. Las resoluciones que, por disposición legal, únicamente requieran para su expedición de la firma del secretario del respectivo tribunal serán firmadas electrónicamente por este.

Cuando la disposición legal que regula el proceso judicial de que se trate, en la respectiva jurisdicción, exija la firma conjunta del juez y del secretario de la resolución dictada dentro del Expediente Electrónico Judicial, bastará con la firma electrónica del primero y tendrá iguales efectos jurídicos que las suscritas de manera conjunta.



**Artículo 27.** El Expediente Electrónico Judicial será protegido mediante código de seguridad inalterable e inviolable y almacenado en un medio de soporte electrónico que garantice la preservación y la integridad de los datos.

**Artículo 28.** Cuando se deba presentar copia auténtica de un documento que repose en el Expediente Electrónico Judicial que acompañe a un escrito, demanda, recurso o acción, se entenderá aportada dicha copia autenticada con la identificación de un vínculo electrónico generado por el Sistema de Gestión Judicial, entre el Expediente Electrónico Judicial original y el otro que se intenta presentar.

**Artículo 29.** Las actuaciones, documentos y gestiones electrónicos que deban ser remitidos a otro juicio o instancia judicial que no disponga de una plataforma operativa compatible con el Sistema de Gestión Judicial deberán ser impresos y autenticados por el secretario del tribunal, con indicación expresa de que se trata de copias procedentes de un Expediente Electrónico Judicial.

**Artículo 30.** Las actuaciones y gestiones, dentro del Expediente Electrónico Judicial, que sean practicadas en presencia del juez, serán reproducidas y conservadas en formato electrónico y almacenadas íntegramente en un archivo digital o electrónico inviolable, según la forma prescrita por la ley, y firmadas electrónicamente por el juez.

**Artículo 31.** Las pruebas y evidencias físicas aportadas con la demanda, acción o recurso, recibidas por el Registro Único de Entrada, serán digitalizadas y archivadas en el Centro de Custodia de Expedientes, donde se conservarán hasta que se haya ordenado el archivo definitivo del proceso. Una vez ordenado el mencionado archivo, el Sistema de Gestión Judicial comunicará a las partes que retiren las pruebas y evidencias en el periodo de un mes; vencido este sin que hayan sido retiradas, serán puestas a disposición del juez del proceso para que disponga el trámite que corresponda de acuerdo con la ley.

Las pruebas y evidencias que se adjunten a cualquier escrito podrán ser digitalizadas y enviadas a través de Internet al Sistema de Gestión Judicial. En este caso, tales pruebas deberán presentarse físicamente al tribunal competente para su cotejo y validación dentro de los dos días hábiles siguientes a su envío.

Las pruebas y evidencias incorporadas al Expediente Electrónico Judicial, en el curso del proceso, se presentarán ante la secretaría del despacho correspondiente y, luego de admitidas por el tribunal, serán enviadas, mediante oficio, al Registro Único de Entrada para que sean digitalizadas y archivadas en el Centro de Custodia de Expedientes.

**Artículo 32.** En los casos en que la digitalización de un documento o de las evidencias sea técnica o tecnológicamente inviable debido a su volumen, características, dimensiones o ilegibilidad, tal documento o evidencias serán depositados en el Registro Único de Entrada y puestos a disposición de la instancia jurisdiccional respectiva. En cualquiera de estos casos, se realizará una reproducción fotográfica de dicho objeto, la cual será digitalizada e incorporada al Expediente Electrónico Judicial.

**Artículo 33.** En el Sistema de Gestión Judicial, las audiencias que se realicen dentro de los procesos judiciales serán grabadas en soportes tecnológicos y anexadas al Expediente Electrónico Judicial.

**Artículo 34.** A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, las audiencias penales se realizarán mediante el sistema de videoaudiencias en todos los despachos judiciales que hayan sido habilitados con los equipos para ese propósito.

## Capítulo VI

### Adecuación Normativa Procesal

**Artículo 35.** El artículo 183 del Código Judicial queda así:

**Artículo 183.** Son deberes de los secretarios:

1. Dar cuenta diariamente a sus superiores de los negocios que se hallen en estado de que en ellos se dicte alguna resolución.
2. Autorizar con su firma manual las resoluciones o diligencias realizadas dentro del expediente físico.
3. Emitir certificados que se soliciten cuando lo prescribe la ley o lo previene el tribunal.
4. Hacer las notificaciones y citaciones como lo prevenga la ley y autorizar las que practiquen los subalternos.
5. Dar a los agentes del Ministerio Público los datos y los informes que soliciten, previa orden del respectivo juez o magistrado.
6. Formar inventario de los libros, procesos, muebles y útiles pertenecientes al tribunal, cuidar de su conservación y hacer entrega de todo, bajo inventario, a las personas que deben sucederles.
7. Servir de órgano de comunicación con los particulares y con los funcionarios públicos que no sean aquellos con quienes debe comunicarse la autoridad superior del tribunal.
8. Asistir al tribunal en los días y horas de despacho público y las demás veces que sean necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones.
9. Presentar a su superior, el primer día de cada mes, una relación de los negocios en curso con indicación de su estado de las demoras que han sufrido y el motivo de ellas, cuando sea conocido.



10. Asistir a las audiencias y levantar un acta de cuanto en ella ocurra, tan pormenorizada como sea posible.
11. Proponer el Reglamento Interno de la secretaría y someterlo a la aprobación del respectivo superior.
12. Rechazar los escritos que contengan injurias u ofensas contra autoridades o particulares, consultando previamente al juez o magistrado respectivo y dejar en el mismo escrito constancia de tal rechazo.
13. Devolver asimismo los escritos que presenten las personas que no estén autorizadas para ejercer la abogacía y aquellos presentados extemporáneamente.
14. Remitir los expedientes procesalmente terminados a la Dirección de Archivo del Órgano Judicial.
15. Custodiar y mantener en completo orden el archivo de la oficina.
16. No admitir depósitos en consignación o dinero en efectivo, o valores, salvo con autorización especial del juez.
17. Ejercer los demás deberes que les impongan los respectivos reglamentos.

**Artículo 36.** El artículo 477 del Código Judicial queda así:

**Artículo 477.** La gestión y la actuación en los procesos civiles se adelantarán por escrito o por vía electrónica, no darán lugar a impuesto, contribución, tasa o contribución nacional o municipal ni al pago de derechos de ninguna clase y la correspondencia oficial, los expedientes, exhortos y demás actuaciones cursarán libres de porte por los correos nacionales.

**Artículo 37.** Se adiciona un párrafo final al artículo 480 del Código Judicial, así:

**Artículo 480.** ...

Fuera de los supuestos previstos en este artículo, la presentación de escritos, memoriales o peticiones mediante el Sistema de Gestión Judicial se sujetará a las disposiciones especiales que regulan el uso del Expediente Electrónico Judicial.

**Artículo 38.** Se adiciona un párrafo final al artículo 495 del Código Judicial, así:

**Artículo 495.** ...

También se formará un Expediente Electrónico Judicial que contendrá la gestión y actuación de cada una de las instancias, incidentes y recursos que se promuevan mediante el Sistema de Gestión Judicial. Concluido el proceso, el juez de conocimiento ordenará su archivo, mediante proveído de mero obediencia.

**Artículo 39.** El artículo 511 del Código Judicial queda así:

**Artículo 511.** Los términos de horas empezarán a correr desde la hora siguiente en que se haga la respectiva notificación y los de días, desde el día siguiente al que tenga lugar la notificación.

Cuando un acto o diligencia judicial sea realizado mediante el Sistema de Gestión Judicial, para cumplir con un término procesal, se tendrá por presentado siempre que sea recibido antes de que concluya el último día del término que deba presentarse.

**Artículo 40.** El artículo 526 del Código Judicial queda así:

**Artículo 526.** Toda diligencia o acto judicial debe iniciarse a la hora señalada.

**Artículo 41.** El artículo 989 del Código Judicial queda así:

**Artículo 989.** Las resoluciones judiciales indicarán la denominación del correspondiente juzgado o tribunal, firmadas en el lugar y en la fecha en que se pronuncien, expresados en letras y concluirán con la firma del juez o los magistrados y del secretario.

Los autos serán motivados y expresarán los fundamentos jurídicos pertinentes con cita de las disposiciones legales aplicables al caso. Las providencias indicarán el trámite que se ordena, el plazo que se fija para él y solo llevarán media firma.

No obstante lo dispuesto en este artículo, las resoluciones que se dicten dentro de un Expediente Electrónico Judicial serán firmadas, de manera electrónica, solamente por el juez que las dictó. El secretario firmará electrónicamente las resoluciones que, según este Código, únicamente requieran de su firma para la expedición.

**Artículo 42.** El artículo 1024 del Código Judicial queda así:

**Artículo 1024.** En el acto de la notificación no se admitirá al notificado otra manifestación que la de apelación, casación, allanamiento, desistimiento, la ratificación de lo actuado, la renuncia de trámites y términos u otro acto de igual naturaleza. Puede también hacerse nombramiento de vocero, depositario, perito, testigo actuario, administrador o de cualquier otro cargo y la aceptación o no de esas designaciones.



Dentro del Sistema de Gestión Judicial, las manifestaciones de que trata el párrafo anterior podrán realizarse por medio de documento electrónico.

**Artículo 43.** El artículo 6 de la Ley 43 de 2001 queda así:

**Artículo 6. Escrito.** Cuando la ley requiera que la información conste por escrito, no se le negará validez, efectos jurídicos o fuerza obligatoria a los actos, contratos, actuaciones y gestiones otorgados, celebrados o refrendados, por medio de documento electrónico, estos serán válidos de la misma manera y producirán los mismos efectos que los celebrados por escrito en soporte de papel.

Dichos actos, contratos, actuaciones y gestiones se reputarán como escritos, en los casos en que la ley exija que estos consten por escrito, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

1. Que la información que estos contengan sea accesible para su posterior consulta.
2. Que el mensaje de datos sea conservado con el formato original en que se haya generado, enviado o recibido o con algún formato que sea demostrable que reproduce con exactitud la información generada, enviada o recibida.
3. Que se conserve, de haber alguno, todo dato que permita determinar el origen y el destino del mensaje, la fecha y la hora en que fue enviado o recibido.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará si el requisito previsto constituye una solemnidad legal y si la ley simplemente prevé consecuencias en el caso de que la información no conste por escrito.

Lo dispuesto en el presente artículo no será aplicable a:

- a) Los actos para los cuales la ley exige una solemnidad que no sea verificable mediante documento electrónico.
- b) Los actos y gestiones jurídicos para los que la ley requiera de la concurrencia de la persona al despacho, salvo que se trate de gestiones o actuaciones realizadas dentro de un Expediente Electrónico Judicial.

## Capítulo VII

### Disposiciones Finales

**Artículo 44.** El Pleno de la Corte Suprema de Justicia, mediante Acuerdo, reglamentará las disposiciones de esta Ley.

**Artículo 45.** Los procesos judiciales que, a la entrada en vigencia de la presente Ley, se surtan en papel común, continuarán el trámite en la forma convencional, hasta su conclusión.

**Artículo 46.** A partir de la entrada en vigencia de esta Ley, la Sala Cuarta, de Negocios Generales, de la Corte Suprema de Justicia o el despacho judicial que esta delegue en los Distritos Judiciales, previa solicitud personal y sin formalidad, entregará a todo abogado de la República de Panamá y a las partes que, por disposición legal, gestionen por su propia cuenta, una clave de usuario y habilitará la contraseña que le permitan acceder y operar en el Sistema de Gestión Judicial.

Dicha clave de usuario y contraseña serán entregadas y habilitadas, de manera automática, junto a todo certificado de idoneidad para el ejercicio de la profesión de abogado que expida la Sala Cuarta, de Negocios Generales, de la Corte Suprema de Justicia después de la entrada en vigencia de esta Ley.

**Artículo 47.** Se concede un plazo de ciento ochenta días, contado desde la entrada en vigencia de la presente Ley, para que todo abogado obtenga la clave de usuario y habilite la contraseña que le permitan acceder y operar en el Sistema de Gestión Judicial.

Vencido el plazo previsto en el párrafo anterior, todo abogado que no se haya suscrito al Sistema de Gestión Judicial podrá hacer sus gestiones mediante las terminales de consultas al Expediente Electrónico Judicial de que trata el artículo 16 de esta Ley, o solicitar su clave de usuario y contraseña en cualquier momento.

**Artículo 48.** Los despachos judiciales que conozcan de un Expediente Electrónico Judicial proveerán una clave de usuario y una contraseña a las personas que, sin ser abogados, sean acreditadas por estos para dar seguimiento al proceso dentro del Sistema de Gestión Judicial.

**Artículo 49.** Los Archivos Judiciales del Órgano Judicial, antes de proceder a eliminar la documentación procesal terminada, fenecida o expirada, deberá almacenarla tecnológicamente mediante algún medio electrónico que cumpla con los requerimientos técnicos mínimos exigidos por Ley 11 de 1998, sobre almacenamiento tecnológico de documentos.

**Artículo 50.** Esta Ley modifica los artículos 183, 477, 511, 526, 989 y 1024 del Código Judicial y el artículo 6 de la Ley 43 de 31 de Julio de 2001, y adiciona un párrafo final a los artículos 480 y 495 del Código Judicial.

**Artículo 51.** Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.



**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Proyecto 338 de 2007 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil siete.

  
Pedro Miguel González P.

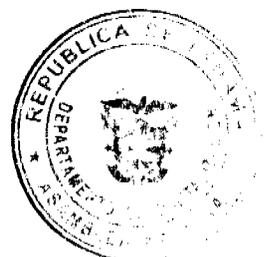
El Secretario General,

  
Carlos José Smith S.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,  
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE 7 DE febrero DE 2008

  
DANIEL DELGADO DIAMANTE  
Ministro de Gobierno y Justicia

  
MARTÍN TORRIJOS ESPINO  
Presidente de la República



## RESOLUCIÓN DE GABINETE No. 5

(de 21 de enero de 2008)

Que aprueba la Cesión del Contrato No. 109-07 de 8 de diciembre de 2007, suscrito entre EL ESTADO por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia y la empresa MINDCITE (ISRAEL) LTD., para el SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE INTEGRACIÓN DE INFORMACIÓN PARA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL, en un plazo de quince (15) meses, por un monto de cuatro millones quinientos mil dólares (US\$4,500,000.00), Cesión de Contrato celebrada entre las empresas MINDCITE (ISRAEL) LTD., y la empresa MINDCITE INNOVATIVE INFORMATION INTEGRATION SOLUTIONS. INC., y el Ministerio de Gobierno y Justicia.

## EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

## CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Gabinete mediante la Resolución No.149 de 3 de diciembre de 2007 exceptuó al Ministerio de Gobierno y Justicia del trámite de selección de contratista, lo autorizó a contratar directamente con la empresa MINDCITE y aprobó el contrato a suscribirse entre el Ministerio del Gobierno y Justicia y la empresa MINDCITE, para el "Suministro e Instalación del Sistema de Integración de Información para Seguridad y Protección Civil", por un monto de cuatro millones quinientos setenta y ocho mil setecientos cincuenta balboas con 00/100 (B/4,578,750.00);

Que mediante el Contrato 109-07 de 8 de diciembre de 2007, y sus anexos, por un monto de cuatro millones quinientos mil dólares (US\$ 4,500,000.00), suscrito entre EL ESTADO, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia y MINDCITE (ISRAEL) LTD., se obligó al Suministro e Instalación de un Sistema de Integración de Información para Seguridad y Protección Civil, en un plazo de 15 meses;

Que de conformidad a lo estipulado en el numeral 8 de la cláusula segunda del citado contrato se establece entre las obligaciones de la empresa, la de crear bajo las leyes de la República de Panamá, tan pronto como sea posible, después de la fecha de la firma de este Contrato, una sociedad panameña subsidiaria de su completa propiedad (LA SUBSIDIARIA), e iniciar tan pronto sea posible, los trámites para afiliar la subsidiaria a la Ciudad del Saber, en la ciudad de Panamá;

Que en cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el contrato, la empresa MINDCITE (ISRAEL) LTD., (LA CEDENTE) ha creado como su subsidiaria la empresa MINDCITE INNOVATIVE INFORMATION INTEGRATION SOLUTIONS INC., (LA CESIONARIA) bajo las leyes panameñas, inscrita a Ficha 594770, Documento 1257632, de la Sección Mercantil del Registro Público, con Permiso de Operación concedido por el Ministerio de Comercio e Industrias No. 1257632-1-594770, DV. 7, y afiliada al Tecnoparque Internacional de Panamá de la Ciudad del Saber;

Que la estructura jurídica y financiera enmarcada en el Contrato No. 109-07 de 8 de diciembre de 2007, en su cláusula vigésimo cuarta, señala que LA CONTRATISTA podrá ceder o traspasar el Contrato, sus anexos y los derechos y obligaciones establecidos para ella en el mismo, a una Subsidiaria panameña enteramente propiedad de LA CONTRATISTA (Wholly-owned subsidiary), lo cual hace viable se suscriba la Cesión del Contrato No. 109-07, de 8 de diciembre de 2007;

Que el señor NIR PELEG, actuando en nombre y representación de MINDCITE (ISRAEL) LTD. (LA CEDENTE), y de la empresa MINDCITE INNOVATIVE INFORMATION INTEGRATION SOLUTIONS INC., (LA CESIONARIA) ha aportado nota fechada 22 de enero de 2008, en la cual el Bank Leumi Le-Israel B.M., Sucursal Panamá, emisores de la Fianza de Cumplimiento CG-000110 de 19 de diciembre de 2007, aceptan la cesión del contrato;

Que el Consejo de Gabinete mediante el artículo 57 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, se encuentra facultado a emitir concepto favorable para la ejecución de contrato cuyos montos sean superiores a los tres millones de Balboas (B/3,000,000.00), por lo que luego de un detenido análisis al expediente contentivo de la información relacionada con la Cesión del Contrato No. 109-07 de 8 de diciembre de 2007, actuando en apego a las disposiciones legales que rigen la materia.



RESUELVE

Artículo 1. Aprobar la Cesión del Contrato No. 109-07 de 8 de diciembre de 2007, a celebrarse entre el Ministerio de Gobierno y Justicia, quien se denominará EL ESTADO, y el señor NIR PELEG, actuando en nombre y representación de MINDCITE (ISRAEL) LTD., como LA CEDENTE, y de la empresa MINDCITE INNOVATIVE INFORMATION INTEGRATION SOLUTIONS, INC., como LA CESIONARIA, para el "Suministro e Instalación de un Sistema de Integración de Información para Seguridad y Protección Civil", por un monto de cuatro millones quinientos mil dólares (US\$ 4,500,000.00) neto, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 2 del contrato.

Artículo 2. Esta Resolución empezará a regir desde su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 57 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 y 213 del Decreto Ejecutivo No. 366 de 28 de diciembre de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de enero de dos mil ocho (2008).

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

DANIEL DELGADO DIAMANTE

El Ministro de Relaciones Exteriores,

SAMUEL LEWIS NAVARRO

El Ministro de Educación,

BELGIS CASTRO JAÉN

El Ministro de Obras Públicas,

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO

La Ministra de Salud,

ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El Ministro de Trabajo y

Desarrollo Laboral, encargado,

FELIPE CANO

El Ministro de Comercio e

Industrias, encargado,

MANUEL JOSÉ PAREDES

La Ministra de Vivienda,

BALBINA HERRERA ARAÚZ

El Ministro de Desarrollos Agropecuario,

GUILLERMO SALAZAR NICOLAU

La Ministra de Desarrollo Social,



MARÍA ROQUEBERT LEÓN

El Ministro de Economía y Finanzas,

HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El Ministro para Asuntos del Canal,

DANI KUZNIECKY

RUBÉN AROSEMENA VALDÉS

Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN  
RESOLUCIÓN N° 002 de 14 de enero de 2008  
EL PRESIDENTE DEL CNA



En uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO

Que mediante el Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, se crea el Consejo Nacional de Acreditación, como Organismo de Acreditación autorizado por El Estado.

Que el Decreto Ejecutivo N° 55 de 6 de julio de 2006 establece que El Consejo Nacional de Acreditación tiene la facultad de otorgar, mantener, ampliar, reducir, suspender y cancelar la acreditación.

Que el Artículo 111, numeral 2, acápite d, del Capítulo VI del Título II de la Ley 23 de 15 de Julio de 1997 establece como causal de revocación de la acreditación, cuando se renuncie expresamente a la acreditación concedida.

Que el Consejo Nacional de Acreditación mediante Resolución N° 007-2006, acreditó las instalaciones de **WATER ENVIRONMENT TECHNOLOGY, S.A.** ubicadas en el Corregimiento de Bella Vista, Avenida Justo Arosemena, calle 33 este N° 33-20 apartamento 13ª, cuarto piso Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, como Laboratorio de Ensayos, otorgando el Certificado de acreditación N° LE-011.

Que el Presidente del Consejo Nacional de Acreditación y el Representante Legal de la Empresa Water Environment Technology, S.A., suscribieron el contrato de acreditación N° 004-06 para el uso del certificado de acreditación y símbolo de organismo acreditado.

Que la Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Acreditación, recibió el 3 de diciembre de 2007, nota 283-07 WET de la empresa Water Environment Technology, S.A. solicitando la no renovación de la acreditación y la eliminación de la misma.

Que luego de hacer la evaluación correspondiente de acuerdo a los procedimientos y reglamento del Consejo Nacional de Acreditación.

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Cancelar la acreditación N° LE-011 otorgada a la empresa Water Environment Technology, S.A.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dejar sin efecto el Contrato de Acreditación N° 004-2006 suscrito entre el CNA y la empresa Water Environment Technology, S.A.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al interesado que contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MANUEL JOSÉ PAREDES

CNA-Presidente

FRANCISCO DE LA BARRERA

CNA- Secretario Técnico





REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
RESUELTO N° DAL-032-PJ-2007 PANAMÁ 24 DE ENERO DE 2007

El MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la organización campesina denominada ORGANIZACIÓN DE MUJERES RURALES DEL DISTRITO DE DOLEGA, ubicada en la comunidad de Dolega, corregimiento de Cabecera, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, se constituyó el día 15 de noviembre de 2006.

Que la organización campesina en referencia tiene como finalidad promover la explotación racional de la tierra y elevar el nivel cultural de sus miembros, con la Asesoría Técnica del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que la misma ha cumplido con los requisitos legales establecidos y por lo tanto se hace necesario otorgarle la Personería Jurídica conforme lo establece el Artículo 2, Numeral 12 de la Ley 12 del 25 de enero de 1973.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar la Personería Jurídica a la organización campesina denominada ORGANIZACIÓN DE MUJERES RURALES DEL DISTRITO DE DOLEGA, ubicada en la comunidad de Dolega, corregimiento de Cabecera, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí.

SEGUNDO: Reconocer como Presidente y Representante Legal de dicha organización a la señora CLARIVEL DEL CARMEN RAMÍREZ DE DEL CID, portadora de la cédula de identidad personal N° 4-126-2748. Esta designación se regirá por lo establecido en el Reglamento Interno de la citada organización.

TERCERO: Ordenar la protocolización de la presente resolución y los estatutos de la organización ante una Notaría Pública y su posterior inscripción en el Registro Público.

CUARTO: Advertir a la organización que cualquier modificación, reforma o adición a sus estatutos, deben ser notificados y aprobados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Desarrollo Rural, para su validez.

QUINTO: Este resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley N° 12 de 25 de enero de 1973; Resuelto N° 1135 de 10 de octubre de 1973.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



GUILLERMO A. SALAZAR N.

Ministro

ERICK FIDEL SANTAMARÍA

Viceministro

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESUELTO N° DAL-033-PJ-2007 PANAMÁ 24 DE ENERO DE 2007

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la organización campesina denominada ORGANIZACIÓN DE MUJERES RURALES DEL DISTRITO DE BOQUETE, ubicada en la comunidad de Boquete, corregimiento de Cabecera, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, se constituyó el día 16 de noviembre de 2006.

Que la organización campesina en referencia tiene como finalidad promover la explotación racional de la tierra y elevar el nivel cultural de sus miembros, con la Asesoría Técnica del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que la misma ha cumplido con los requisitos legales establecidos y por lo tanto se hace necesario otorgarle la Personería Jurídica conforme lo establece el Artículo 2, Numeral 12 de la Ley 12 del 25 de enero de 1973.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar la Personería Jurídica a la organización campesina denominada ORGANIZACIÓN DE MUJERES RURALES DEL DISTRITO DE BOQUETE, ubicada en la comunidad de Boquete, corregimiento de Cabecera, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí.

SEGUNDO: Reconocer como Presidente y Representante Legal de dicha organización a la señora GLADYS AMINTA BRANDA DE SAMUDIO, portadora de la cédula de identidad personal N° 4-120-1514. Esta designación se regirá por lo establecido en el Reglamento Interno de la citada organización.

TERCERO: Ordenar la protocolización de la presente resolución y los estatutos de la organización ante una Notaría Pública y su posterior inscripción en el Registro Público.

CUARTO: Advertir a la organización que cualquier modificación, reforma o adición a sus estatutos, deben ser notificados y aprobados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Desarrollo Rural, para su validez.

QUINTO: Este resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley N° 12 de 25 de enero de 1973; Resuelto N° 1135 de 10 de octubre de 1973.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

GUILLERMO A. SALAZAR N.

Ministro

ERICK FIDEL SANTAMARÍA

Viceministro



República de Panamá  
ÓRGANO EJECUTIVO  
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIÓN Y NATURALIZACIÓN  
RESOLUCIÓN NÚMERO 85 PANAMA, 18 DE OCTUBRE DE 2007.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que EXAR EDUAYSY AYALA AYALA nacional de EL SALVADOR, mediante apoderado

legal solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el ordinal 3o. del artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero de Circuito, del Segundo Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de un año
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, mediante Resolución No. 3183 de 8 de mayo de 2003.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario obtuvo cédula de identidad personal No. E-8-91976.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por la Dra. Zeneida Roner C.
- e) Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre del peticionario, donde su nacionalidad.
- f) Copia de la Resolución No. 428 de 12 de octubre de 2005, emitida por el Tribunal Electoral.
- g) Informe rendido por el Director Nacional de Migración y Naturalización, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.
- h) Certificación autenticada, expedida por la Embajada de El Salvador en Panamá, donde se acredita la Ley de Reciprocidad, art. 92 de la Constitución de El Salvador del 20 de diciembre de 1983, a favor del peticionario.

REF: EXAR EDUAYSY AYALA AYALA

NAC: SALVADOREÑA

CED: E-8-91976

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE:

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de EXAR EDUAYSY AYALA AYALA.

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE



MARTÍN TORRIJOS ESPINO  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
DANIEL DELGADO DIAMANTE  
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

República de Panamá  
**ÓRGANO EJECUTIVO**  
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIÓN Y NATURALIZACIÓN  
RESOLUCIÓN NÚMERO 86 PANAMÁ, 26 DE OCTUBRE DE 2007  
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

*en uso de sus facultades legales,*

**CONSIDERANDO:**

*Que PAVEL MESA OCAMPO nacional de CUBA, mediante apoderado legal, solicita al*

*Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. Del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.*

*Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:*

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Tercero de Circuito, del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.*
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No. 5408 de 13 de agosto de 1996, y se le concedió Permanencia Definitiva mediante Resolución No. 0051 de 5 de enero de 1998.*
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo cédula de identidad personal No. E-8-74481.*
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Urbano Herrera Castillo.*
- e) Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad*
- f) Copia de la Resolución No. 10 de 13 de enero de 2006, expedida por el Tribunal Electoral.*
- g) Informe rendido por el Director Nacional de Migración y Naturalización, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.*

REF: PAVEL MESA OCAMPO



NAC: CUBANA

CED: E-8-74481

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

**RESUELVE**

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de PAVEL MESA OCAMPO.

COMUNÍQUESE y REGÍSTRESE

**MARTÍN TORRIJOS ESPINO**

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**DANIEL DELGADO DIAMANTE**

MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución No. 89/07

De 3 de diciembre de 2007

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO

Que la Gerencia General del Instituto Panameño de Turismo ha presentado para la consideración y aprobación de la Junta Directiva, la solicitud de la empresa **DESARROLLO GOLF CORONADO, S.A.**, registrada en el Tomo 879, Folio 560, Asiento 102398, actualizada en la Ficha 3912, Rollo 157, Imagen 351 del Registro Público de Panamá, para la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, con el fin de obtener los beneficios fiscales de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, modificada por el Decreto Ley No. 4 de 1998, por la Ley 6 de 2005 y por la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, para la ampliación del establecimiento de hospedaje público denominado **Complejo Hotelero Coronado Golf & Beach Resort**.

Que se establece en la evaluación turística plasmada en Memorando No. 119-1-1RN-117 de 17 de mayo de 2007, que el establecimiento se encuentra ubicado en Playa Coronado, Corregimiento de Nueva Gorgona, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, dentro de la Zona de Desarrollo Turístico No. 4 Farallón, declarada mediante Resolución de Gabinete No. 43 de 13 de febrero de 1996.

Que de acuerdo a evaluación técnica desarrollada en memorando 119-1-RN-118 de 17 de mayo de 2007, el proyecto de adición a la existente actividad turística consistirá en la construcción de 64 habitaciones, distribuidas en dos etapas, y el mismo cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 73 de 8 de abril de 1995, que reglamenta la Ley No. 8 de 1994.

Que señala el informe económico plasmado en memorando 119-1-RN-207 de 17 de agosto de 2007, que el desarrollo se concibe como un conjunto turístico-vacacional que actualmente cuenta con 60 habitaciones tipo Garden, 12 tipo Royal y 6 tipo Residenciales haciendo un total de 78 habitaciones. Adicionalmente el servicio de hospedaje público turístico tiene entre sus instalaciones recepción, centro de negocios, 3 cocinas, 3 restaurantes-bares, 3 salones de conferencia (convertible a uno), áreas deportivas (piscina de niños y adultos), 6 jacussis al aire libre, 4 canchas de tenis, una cancha de golf de 18 hoyos. Igualmente una Casa Club Ecuestre con su respectiva cocina, restaurante, bar, establos y pistas iluminadas para eventos internacionales; gran club de playa con respectiva cocina, bar y restaurante; SPA con área de masajes y ejercicios, tienda, tratamiento terapéuticos, jacussi y salones de sauna.



Que adicionalmente, el informe económico señala que la empresa **DESARROLLO GOLF CORONADO, S.A.**, ha realizado una inversión por B/.53,049,644.00 y que el proyecto de ampliación del establecimiento en estudio es por un monto de B/.2,597.000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL BALBOAS CON 00/100).

Que consta en expediente que la empresa **DESARROLLO GOLF CORONADO, S.A.** mantiene contrato suscrito con La Nación No. 2 de 4 de agosto de 1992, de incentivos para el desarrollo del turismo, de conformidad con disposiciones del Decreto de Gabinete No. 102 de 20 de junio de 1972 y de la Resolución de Consejo de Gabinete No. 11 de 31 de julio de 1973, el cual, de acuerdo a la Cláusula Décima Tercera, regirá por el término de 20 años.

Que, atendiendo al punto anterior, la Ley No. 8 de 1994, de acuerdo al artículo 42, permite la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, de empresas que mantengan vigentes contratos para operación de actividades turísticas, si la misma realiza inversiones adicionales, como es el caso de **DESARROLLO GOLF CORONADO, S.A.**

Que la empresa **DESARROLLO GOLF CORONADO, S.A.**, por encontrarse dentro de la Zona de Desarrollo Turístico No. 4 Farallón, gozaría de los incentivos fiscales establecidos en el artículo 17 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994.

Que se desprende del expediente y del informe económico elaborado por el Registro Nacional de Turismo, que la empresa **DESARROLLO GOLF CORONADO, S.A.** es propietaria de 44 fincas sobre las que está desarrollado el proyecto turístico Coronado Golf & Beach Resort, de las cuales, una parte está inscrita en la Sección de Propiedad Horizontal para el desarrollo de la actividad turística.

Que tal y como lo establece la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, los informes técnicos, turísticos, económicos y legales han arrojado resultados positivos, respecto del proyecto de ampliación presentado por la empresa **DESARROLLO GOLF CORONADO, S.A.**

Que la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, una vez analizados los documentos e informes relativos a la solicitud de la empresa **DESARROLLO GOLF CORONADO, S.A.**,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** AUTORIZAR la inscripción de la empresa **DESARROLLO GOLF CORONADO, S.A.**, sociedad registrada al Tomo 879, Folio 560, Asiento 102398, actualizada en la Ficha 3912, Rollo 157, Imagen 351 del Registro Público de Panamá, en el Registro Nacional de Turismo, a fin de que la misma pueda obtener los beneficios fiscales del artículo 17 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, modificada por el Decreto Ley 4 de 1998, por la Ley 6 de 2005 y por la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, para el desarrollo del proyecto de ampliación del establecimiento de hospedaje público denominado **Coronado Golf & Beach Resort**, con una nueva inversión declarada de B/.2,597,000.00.

**SEGUNDO:** SEÑALAR que la empresa gozará de los incentivos fiscales establecidos en el artículo 17 de la Ley No. 8 de 1994 desde la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, a saber:

1. Exoneración total por el término de veinte (20) años del pago del impuesto de inmuebles sobre los terrenos y mejoras, que sean de su propiedad y que utilicen en actividades de desarrollo turístico. En este caso, las fincas propiedad de la empresa **DESARROLLO GOLF CORONADO, S.A.** que se dedican a la actividad turística son:

No.	Finca No.	Rollo	Documento	Uso
1	32675	4096	1	Suites
2	32680	4096	1	Suites
3	32684	4096	1	Suites
4	32689	4096	1	Suites
5	32690	4096	1	Suites
6	32699	4096	1	Suites
7	32700	4096	1	Suites
8	32701	4096	1	Suites
9	32702	4096	1	Suites



10	32703	4096	1	Suites
11	32704	4096	1	Suites
12	32705	4096	1	Suites
13	32706	4096	1	Suites
14	32711	4096	1	Suites
15	32712	4096	1	Suites
16	32718	4096	1	Suites
17	32719	4096	1	Suites
18	32730	4096	1	Suites
19	32734	4096	1	Suites
20	32736	4096	1	Suites
21	32737	4096	1	Suites
22	32738	4096	1	Suites
23	32743	4096	1	Suites
24	32744	4096	1	Suites
25	32745	4096	1	Suites
26	32840	4096	1	Suites
27	32842	4096	1	Suites
28	32845	4096	1	Suites
	Finca	Tomo	Folio	
29	63314	1514	20	Estacionamientos
30	36634	1514	26	Practice Range
31	61691	1511	326	Practice Range
32	63354	1514	32	Laguna de Tratamiento
33	63374	1514	38	Talleres de Mantenimiento
34	63394	1514	44	Recepción, Spa, salones de reuniones, restaurante y piscina
35	63414	1514	50	Suites (ampliación)
36	63434	1514	56	Campo de Golf
37	63454	1514	62	Campo de Golf
38	63474	1514	68	Campo de Golf
39	63494	1514	74	Servidumbre
40	61711	1511	332	Servidumbre
41	58699	1309	476	Practice Range
	Finca		Documento	
42	268874		1101572	Restaurante, bar, pista de equitación
43	266721		1071003	Restaurante - Bar Playa



44	266725		1071003	Restaurante - Bar Playa
----	--------	--	---------	----------------------------

2. Exoneración total por el término de quince (15) años del pago del impuesto sobre la renta derivado de la actividad de la empresa.
3. Exoneración total por el término de veinte (20) años del impuesto de importación, contribución o gravamen, que recaiga sobre la importación de materiales, equipos, mobiliarios, accesorios y repuestos que se utilicen en la construcción, rehabilitación y equipamiento del establecimiento, siempre y cuando, las mercancías no se produzcan en Panamá o no se produzcan en calidad y cantidad suficiente. Se entenderá por equipo para los fines de esta Ley, vehículo con capacidad mínima de ocho pasajeros, aviones, helicópteros, lanchas, barcos o útiles deportivos, dedicados exclusivamente a actividades turísticas.
4. Exoneración por veinte (20) años de los impuestos, contribuciones, gravámenes o derecho de cualquier clase o denominación que recaigan sobre el uso de los muelles o aeropuertos construidos por la empresa. Estas facilidades podrán ser utilizadas en forma gratuita por el Estado y de conformidad con el reglamento correspondiente.
5. Exoneración por 20 años del pago del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores en operaciones destinadas a inversiones en la actividad turística a la que se dedicará.

Adicionalmente la empresa tendrá derecho a la exoneración del Fondo Especial de Compensación de Intereses (FECI), normado por el Decreto No. 79 de 7 de agosto de 2003.

**TERCERO: SOLICITAR** a la empresa **DESARROLLO GOLF CORONADO, S.A.** que en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, consigne ante el Instituto Panameño de Turismo/ Contraloría General de la República, la Fianza de Cumplimiento por el uno por ciento (1%) de la inversión o sea la suma de B/.25,970.00 (**VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA BALBOAS CON 00/100**), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, el cual establece las obligaciones que acepta cumplir la empresa solicitante, posterior a lo cual se procederá a la debida inscripción en el Registro Nacional de Turismo.

**CUARTO: ADVERTIR** a la empresa que en caso de incumplimiento de sus obligaciones, podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994.

**QUINTO: ADVERTIR** a la empresa que de acuerdo a la modificación del artículo 4 de la Ley No. 8 de 1994, establecida en el artículo 69 de la Ley No. 6 de 2 de febrero de 2005, la actividad del Club Ecuéstre y Mercado de Artesanías no se encuentran dentro de las actividades consideradas como integradas a la actividad hotelera, por lo que las mismas no podrán obtener los beneficios fiscales establecidos en la norma en referencia.

**SEXTO: SEÑALAR** a la empresa que todas aquellas fincas y mejoras del P.H. Suite del Hotel Coronado que al terminar el período de construcción y equipamiento sean vendidos, traspasados o enajenados, no tendrán derecho a seguir recibiendo los beneficios e incentivos que se otorgan con la presente Resolución.

**SÉPTIMO: ORDENAR** la publicación de la presente Resolución por una sola vez en Gaceta Oficial.

Oficiar copia de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Comercio e Industrias y Contraloría General de la República.

Fundamento Legal: Artículo 17 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, modificada por el Decreto Ley No. 4 de 10 de febrero de 1998, Ley No. 6 de 2 de febrero de 2005 y la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006; Ley No. 4 de 17 de mayo de 1994, adicionada por la Ley No. 33 de 25 de junio de 2000, Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, modificada por la Ley No. 35 de 31 de octubre de 2006; Decreto Ejecutivo No. 79 de 7 de agosto de 2003, Resolución de Gabinete No. 251 de 27 noviembre de 1996, modificada por la Resolución No. 34 de 28 de abril de 2004.

*COMUNIQUESE Y CÚMPLASE*

**JUAN JOSÉ VALLARINO**

Presidente, a.i.

**RUBÉN BLADES**

Secretario



## AVISOS

**Aviso No. 4** El Suscrito Juez Primero Seccional de Familia del Primer Circuito Judicial de Panamá. Hace Saber Que: Dentro del **Proceso de Interdicción** propuesto por Fernando Alba Moreno a favor de **Ana Teresa Alba Moreno**, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive es la siguientes: **Sentencia No. 436** Juzgado Primero Seccional de Familia del Primer Circuito Judicial de Panamá. Panamá, once de junio de dos mil siete (2007). Vistos: ... En atención a lo antes expuesto, el suscrito Juez Primero Seccional de Familia del Primer Circuito Judicial de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara en Interdicción a la señora Ana Teresa Alba Moreno con cédula de identidad personal No. 7-59-809 y en consecuencia nombra como Tutor a su hermano señor Fernando Alberto Alba Moreno con cédula de identidad personal No. 7-54-626 quien deberá comparecer a este Despacho a fin de tomar posesión del cargo. Se le advierte al señor Fernando Alberto Alba Moreno que deberá rendir al Tribunal informes anuales de su gestión. Consúltese la presente resolución ante el tribunal Superior de Familia en los términos del artículo 1225 y 1323 del Código Judicial. Ejecutoriada la presente resolución, publíquese la misma en la Gaceta Oficial, inscribese en el Registro Civil y en el Registro Público en virtud de lo normado en los artículos 395 del Código de la Familia y 300 del Código Civil. Fundamento de Derecho: Artículo 298 y 330 del Código Civil y artículos 396 y ss del Código de la Familia. Notifíquese, Consúltese, Publíquese e Inscribese, (Fdos.) El Juez y La Secretaria. Dentro del Proceso de Interdicción propuesto por Fernando Alberto Alba Moreno a favor de Ana Teresa Alba Moreno, el Tribunal Superior de Familia ha dictado una resolución cuya fecha y parte resolutive es la siguiente: Tribunal Superior de Familia. Panamá, siete (7) de diciembre de dos mil siete (2007). Vistos: ... En mérito de las consideraciones expuestas, el Tribunal Superior de Familia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Aprueba la Sentencia No. 436, del once (11) de junio de dos mil siete (2007), dictada por el Juzgado Primero Seccional de Familia de Primer Circuito Judicial de Panamá. Notifíquese y Cúmplase, (Fdos.) Mag. Nelly Cedeño de Paredes (Fdos.) José Agustín Delgado (Fdos.) Mag. Sonia F. de Castroverde y la Secretaria (Fdos: Naida M. de Jaramillo. Por lo tanto se fija el presente Aviso en la Secretaria del Tribunal y copia autenticada son entregadas a la parte interesada para su correspondiente publicación. Panamá, 24 de enero de 2008. Licdo. Emiliano Ramón Pérez S. Juez Primero Seccional de Familia del Primer Circuito Judicial de Panamá. Licda: Yelitza González Secretaria Judicial Ad-Hoc. L.201-269977

Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio Yo: Amoy Lee (usual) Amoy Li Choi, con cédula de identidad personal No. 8-317-940 aviso al público en general que he traspasado a la sociedad denominada Vista Alegre Development S.A. a persona natural. Razón Comercial **RESTAURANTE JENNIFER** cuyo representante legal Amoy Lee Registro Comercial 2131 Tipo B, ubicado en el Centro Comercial Vista Alegre Local 16 al lado del Rey Distrito de Arraiján a la señora Petra Gonzáles, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad 9-148-963 residente en el Distrito de Arraiján. Atentamente Amoy Lee 8-317-940. L.201-269820 Primera Publicación

La sociedad anónima denominada **COBEN INVESTMENT S.A.**, inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil a Ficha 528723 desde el día 9 de junio de 2006, fue disuelta mediante Escritura No. 21,736 de 11 de diciembre de 2007 de la Notaría Décima del Circuito de Panamá e inscrita en el Sistema Tecnológico de Información del Registro Público de Panamá, Sección de Mercantil a Ficha No. 528723. Documento Redi No. 1281271 desde el 24 de enero de 2008. Vaccaro & Vaccaro Raúl Eduardo Vaccaro. L.201-269895

## EDICTOS

República de Panamá, Alcaldía Municipal de Parita Palacio Municipal "Erasmus Pinilla Chiari" Telefax:974-2102 **EDICTO No. 001/08** El Suscrito Alcalde Municipal de Parita, al Público hace Saber: Que a éste Despacho se presentó: la Sra. **ROSARIO CASTILLO DE SARLAT** con cédula de identidad personal No. 6-53-2103; para solicitar la compra de un lote de terreno Municipal, localizado en el Corregimiento de Parita Distrito de Parita, Provincia de Herrera, con una superficie de 384.30 mts<sup>2</sup> y que será segregado de la Finca No.10071, Tomo 1335, Doc.86, Propiedad del Municipio de Parita, y será adquirido por Rosario Castillo de Sarlat. Los linderos son: Norte: Calle Santo Domingo de Guzmán. Sur: Gabriel Jiménez. Este: Abelardo Bernal Girón. Oeste: Benigna María Mendieta. Sus Rumbos y medidas son:

Estación Distancia Rumbos

1-2 6.30 N 84° 45' 02" W



2-3 62.00 N 05° 15' 00" W

3-4 6.61 N 77° 38' 12" E

4-5 60.00 N 05° 15' 00" E

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No.7 del 6 de mayo de 1975, reformado por el Acuerdo Municipal No.6 de Julio de 1976, se fija el Edicto Emplazatorio por 30 días, para que dentro de ese plazo de tiempo puedan presentarse las quejas de personas que se encuentran involucradas o afectadas y aleguen algún derecho sobre el lote de terreno solicitado en compra. Copia del presente Edicto se envía a la Gaceta Oficial, Medios de Comunicación para su debida publicación. Dado en Parita a los quince días del mes de enero de dos mil ocho. (fdo.) Fidel A. Arauz F. Alcalde Municipal del Distrito de Parita. (Fdo.) Grayvi Douvone Pérez G. Secretaria L. 201-269761

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región 8, Los Santos **EDICTO No. 104-07** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de Los Santos, Hace Saber: Que los señores **CLÍMACO ANTONIO VERGARA DOMÍNGUEZ**, portador de la cédula de identidad personal No.7-701-513, **LISÍMACO JAVIER VERGARA DOMÍNGUEZ**, portador de la cédula de identidad personal No. 7-118-689, **HECTOR MANUEL VERGARA DOMÍNGUEZ**, portador de la cédula de identidad personal No. 7-703-745, vecinos del Corregimiento de El Joaquín, distrito de Tonosí, han solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.7-210-06, según plano aprobado No.707-07-8553, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de 35 Has. + 7,300.68 m2, ubicadas en la localidad de El Joaquín, Corregimiento de Flores, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Terreno de Evelia De León - Qda. La Hortigoza. Sur: Terreno de Clímaco Antonio Vergara Domínguez y Servidumbre de Entrada. Este: Río El Joaquín. Oeste: Terreno de Evelia De León. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Tonosí o en la Corregiduría de Flores y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los veintiún días del mes de diciembre del 2007. (fdo.) Sra. Felicita G. de Concepción, Secretaria Ad-Hoc., (Fdo.) Agro. Juan Pimentel a.i., Funcionario Sustanciador. L.201-267984

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región No.5, Panamá Oeste **EDICTO No. 007-DRA-2008** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de Panamá, Hace Constar: Que el Señor (a) **FELIPE MORAN RIOS**. Vecinos (as) de El Nanzal, corregimiento Sorá del Distrito de Chame, Provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-520-1686, respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-5-100-2007, según plano aprobado No. 804-11-18723, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 0 Has.+ 2237.49 m2., ubicado en la localidad de El Nanzal, Corregimiento de Sorá, Distritos de Chame, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Zacarías Morales Sánchez y Camino de Tierra de 12 m2 hacia Río Chame. Sur: Maximino Morán Bellido. Este: Calle de Tierra de 12.00 m2., hacia otras Fincas y hacia Río Chame. Oeste: Maximino Morán Bellido. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chame, o en la corregiduría de Sorá, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 17 días del mes de enero de 2008. (fdo.) Rausela Campos, Secretaria Ad-Hoc. (fdo.) Ing. Miguel Madrid, Funcionario Sustanciador. L.201-269150

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región No.5, Panamá Oeste **EDICTO No. 010-DRA-2008** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de Panamá, Hace Constar: Que el Señor (a) **DIÓGENES MORAN HIDALGO Y OTROS**. Vecinos (as) de Nuevo Chorrillo del Distrito de Arraján, Provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-201-1147, respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-5-690-2006, según plano aprobado No. 809-04-19027, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 13 Has.+ 2325.14 m2., ubicado en la localidad de Las Paredes, Corregimiento de El Guayabito, Distritos de San Carlos, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Qda. el Garrapato y Rolando Rodríguez Rodríguez. Sur: Camino de 12.80 m2, a Las Animas y a Cañazas. Este: Qda. El Garrapato, Camino de 12.80 m2, a Cañazas y a Las Paredes. Oeste: Francisco Javier González y Qda. S/N. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, o en la corregiduría de El Guayabito, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el



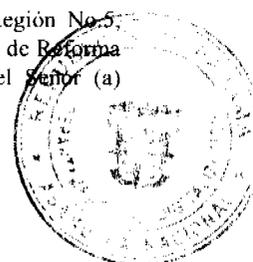
artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 17 días del mes de enero de 2007. (fdo.) Rausela Campos, Secretaria Ad-Hoc. (fdo.) Ing. Miguel Madrid, Funcionario Sustanciador. L.201-269363

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región No.5, Panamá Oeste **EDICTO No. 011-DRA-2008** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de Panamá, Hace Constar: Que el Señor (a) **DIOGENES MORAN HIDALGO Y OTROS**, Vecinos (as) de Nvo. Chorrillo del Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-201-1147, respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-5-689-2006, según plano aprobado No. 809-04-19032, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 15 Has.+ 5522.60 m2., ubicado en la localidad de Las Paredes, Corregimiento de El Guayabito, Distritos de San Carlos, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Globo A 4343.70 m2 Norte: Río Lajas. Sur: Miguel Jiménez y Camino de 12.80 m2, a Cañazas y a Las Minas. Este: Río Lajas. Oeste: Río Lajas. Globo B 15 has. +1178.90 m2 Norte: Fidelino Zamora, Qda. El Bajo y Miguel Jiménez. Sur: Río Lajas, Qda. El Bajo y Miguel Jiménez. Este: Miguel Jiménez. Oeste: Miguel Jiménez. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, o en la corregiduría de El Guayabito, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 17 días del mes de enero de 2007. (fdo.) Rausela Campos, Secretaria Ad-Hoc. (fdo.) Ing. Miguel Madrid, Funcionario Sustanciador. L.201-269359

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región No.5, Panamá Oeste **EDICTO No. 016-DRA-2008** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de Panamá, Hace Constar: Que el Señor (a) **JOSE CALIXTO VALDEZ FRANCO**, Vecinos (as) de Clayton del Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 4-118-2447, respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-5-020-2006, según plano aprobado No. 803-02-18858, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 0 Has.+5272.57 m2., ubicado en la localidad de La Valdeza, Corregimiento de Caimito, Distritos de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Serv. de 5 m2, hacia otros lotes y Camino de Tierra de 10 m2, hacia Carret. Princ. de Valdeza y hacia otras Fincas. Sur: Manuel Antonio Ramírez, Qda. La Valdeza. Este: Manuel Antonio Ramírez, Fernando Morán. Oeste: Ilfina Morán, Aquilino Morán y Serv. de 3m2, hacia otros lotes. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Capira, o en la corregiduría de Caimito, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 17 días del mes de enero de 2007. (fdo.) Rausela Campos, Secretaria Ad-Hoc. (fdo.) Ing. Miguel Madrid, Funcionario Sustanciador. L.201-269624

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región No.5, Panamá Oeste **EDICTO No. 019-DRA-2008** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de Panamá, Hace Constar: Que el (los) Señor (a) **NEIRO SOTO LEDEZMA**, Vecino (a) de Villa de La Fuente Corregimiento Bethania del Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 4-85-657, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-5-284-2001 del 2 de marzo de 2001, según plano aprobado No. 803-04-18395, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicables con una superficie total de 2Has.+6233.75 m2. El terreno está ubicado en la localidad de Cerro Cermeño, Corregimiento Cermeño, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Nicanor Boyd. Sur: Neiro Soto Ledezma y Servidumbre de 5.00 Mts. Este: Nicanor Boyd. Oeste: Neiro Soto Ledezma. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Capira, o en la corregiduría de Cermeño, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 17 días del mes de enero de 2008. (fdo.) Anibal Torres, Secretario Ad-Hoc. (fdo.) Ing. Miguel Madrid, Funcionario Sustanciador. L.201-269432

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región No.5, Panamá Oeste **EDICTO No. 114-DRA-2006** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de Panamá, Hace Constar: Que el Señor (a)



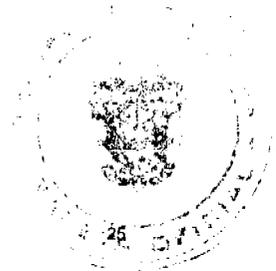
**AGAPITO CAMPOS MARCIAGA.** Vecinos (as) de Las Tablas Corregimiento Las Tablas del Distrito de Las Tablas, Provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 6-65-754, respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-5-176-2004, según plano aprobado No. 803-05-18426, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 0 Has.+2575.03 m<sup>2</sup>., ubicado en la localidad de Los Chorritos, Corregimiento de Ciri de Los Sotos, Distritos de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Justino Sánchez y Fidel Avila. Sur: Samuel Morán. Este: Samuel Morán, Qda. Sin Nombre y Camino de Tierra de 5m<sup>2</sup> a Los Chorros y a Nuevo Paraíso. Oeste: Samuel Morán. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chorrera, o en la corregiduría de Hurtado, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 8 días del mes de mayo de 2007. (fdo.) Rausela Campos, Secretaria Ad-Hoc. (fdo.) Ing. Miguel Madrid, Funcionario Sustanciador. L.201-269146

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región No.5, Panamá Oeste **EDICTO No. 229-DRA-2007** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de Panamá, Hace Constar: Que el Señor (a) **MAXIMINO MORAN BELLIDO Y OTROS.** Vecinos (as) de El Nanzal Corregimiento Sorá del Distrito de Chame, Provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-68-331, respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-5-414-05, según plano aprobado No. 804-11-18475, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 15 Has.+7481.81 m<sup>2</sup>., ubicado en la localidad de El Nanzal, Corregimiento de Sorá, Distritos de Chame, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Felipe Morán y Zacarías Morales Sánchez. Sur: José Enrique Ríos. Este: Camino de 12m<sup>2</sup>, José Javier Morán Ríos y Benigno Mallorga. Oeste: Zacarías Morales Sánchez, Cléver García y Qda. S/N. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chame, o en la corregiduría de Sorá, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 28 días del mes de sept. de 2007. (fdo.) Rausela Campos, Secretaria Ad-Hoc. (fdo.) Benjamín Rodríguez, Funcionario Sustanciador. L.201-269147

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región No.5, Panamá Oeste **EDICTO No. 242-DRA-2007** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de Panamá, Hace Constar: Que el Señor (a) **JOSE VICTOR URRUTIA CANTORAL.** Vecinos (as) de San Francisco Corregimiento Chame del Distrito de Chame, Provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-395-235, respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-5-619-06 del 13 de nov. De 2006, según plano aprobado No. 809-05-18874, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 6Has.+1553.13 m<sup>2</sup>., ubicado en la localidad de Loma del Tigre, Corregimiento de La Ermita, Distritos de San Carlos, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Sus linderos son los siguientes: Norte: Abel Arcia. Sur: Serv. de 10m<sup>2</sup> hacia Las Cajas y hacia María Vicenta. Este: Serv. de 10m<sup>2</sup> hacia otras Fincas y hacia María Vicenta y Tanque de Agua de Loma de La Ermita. Oeste: Eduardo Martínez y Quebrada S/N. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, o en la corregiduría de La Ermita, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 29 días del mes de octubre de 2007. (fdo.) Rausela Campos, Secretaria Ad-Hoc. (fdo.) Benjamín Rodríguez, Funcionario Sustanciador. L.201-269148

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región No.5, Panamá Oeste **EDICTO No. 243-DRA-07** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de Panamá, Hace Constar: Que el Señor (a) **MANUEL SALVADOR GARCIA Y OTROS.** Vecino (a) de Bejuco Corregimiento Bejuco del Distrito de Chame, Provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 7-36-146, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-5-011-2005 del 12 de enero de 2005, según plano aprobado No. 804-03-18869, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de 16Has.+9738.25 m<sup>2</sup>. El terreno está ubicado en la localidad de Buenos Aires, Corregimiento Buenos Aires, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Globo A Norte: Diógenes Núñez y Servidumbre de 3.00 Mts de Ancho. Sur: Camino de 5.00 mts de Ancho a Buenos Aires a otros lotes. Este: Diógenes Núñez y Rubén Nuñez. Oeste: Pedro Juan Núñez y Domingo Muñoz, Irene Navarrochiru. Globo B Norte: Camino de 5.00 Mts de Ancho a Buenos Aires y otras Fincas. Sur: Florentina Muñoz. Este: Marciano Núñez y Florentina Muñoz. Oeste:





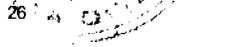
Isidro Padilla, Camino de 5.00 Mts de Ancho a Buenos Aires y a otros lotes. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chame, o en la corregiduría de Bejuco, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 1 días del mes de noviembre de 2007. (fdo.) Aníbal Torres, Secretario Ad-Hoc. (fdo.) Ing. Miguel Madrid, Funcionario Sustanciador. L.201-269680

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región No.5, Panamá Oeste **EDICTO No. 289-DRA-2007** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de Panamá, Hace Constar: Que el Señor (a) **HELMUTH ALEXANDER VOLLERT**, Vecinos (as) de San Francisco Corregimiento San Francisco del Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. E-8-86342, respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-5-609-06 del 29 de diciembre de 2005, según plano aprobado No. 809-07-18880, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 0Has.+5578.95 m2., ubicado en la localidad de Playa Grande, Corregimiento Las Uvas, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Sus linderos son los siguientes: Norte: Servidumbre de 3m2 hacia El Río. Sur: Calle de Tosca de 12.80 m2 hacia la Playa y hacia la Carret. Panamericana. Este: Pastor Coronado. Oeste: Servidumbre de 3m2 hacia El Río. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, o en la corregiduría de Las Uvas, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 18 días del mes de diciembre de 2007. (fdo.) Rausela Campos, Secretaria Ad-Hoc. (fdo.) Ing. Miguel Madrid, Funcionario Sustanciador. L.201-269149

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región No.5, Panamá Oeste **EDICTO No. 294-DRA-07** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de Panamá, Hace Constar: Que el Señor (a) **FUNDACIÓN DABER S.A. Rep. Legal Darío Ernesto Berbey De La Rosa**, Vecino (a) de San Francisco Corregimiento San Francisco del Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-227-475, respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-5-331-2006 del 8 de junio de 2006, según plano aprobado No. 809-03-18956, la adjudicación del Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicables con una superficie total de 8Has.+9454.84m2. El terreno está ubicado en la localidad de La Pita, Corregimiento La Ermita, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: María Bernal Juana De Dios De La Cruz. Sur: Amalia De La Cruz y Quebrada El Lirio. Este: Quebrada El Lirio Esperanza Sánchez y Fundación Daber. Oeste: Ramiro Vásquez y Amalia De La Cruz. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, o en la corregiduría de La Ermita, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 17 días del mes de diciembre de 2007. (fdo.) Aníbal Torres, Secretario Ad-Hoc. (fdo.) Ing. Miguel Madrid, Funcionario Sustanciador. L.201-269620

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región No.5, Panamá Oeste **EDICTO No. 295-DRA-07** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de Panamá, Hace Constar: Que el Señor (a) **ERMITA HILLS, S.A.** Vecino (a) de San Francisco Corregimiento San Francisco del Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-227-475, respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-5-620-2006 del 13 de noviembre de 2006, según plano aprobado No. 809-05-18893, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicables con una superficie total de 45Has.+7153.74m2. El terreno está ubicado en la localidad de La Pita, Corregimiento La Ermita, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Julio González. Sur: Ermita Hills, S.A. Este: Alfredo Sánchez, Ermita Hills, S.A., Camino de Tierra hacia Camino Principal de La Pita y Balbino Santana. Oeste: Quintín Ríos. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, o en la corregiduría de La Ermita, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 17 días del mes de diciembre de 2007. (fdo.) Aníbal Torres, Secretario Ad-Hoc. (fdo.) Ing. Miguel Madrid, Funcionario Sustanciador. L.201-269623





República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región No. 2, Veraguas, **EDICTO No. 160-05** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público: Hace Saber Que el Señor (a) (ita) **MANUEL ANTONIO COGLEY CACERES**, vecino de Montijo, Corregimiento Cabecera, Distrito de Montijo, portador de la C.I.P. No. 9-78-270, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 9-0362, plano aprobado No. 910-01-12263, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales, adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1394.93 m2., ubicadas en La Valdes, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Antolín Atencio, Domitilo Rivera. Sur: Carretera de Material Selecto de 30.00 Mts de Ancho a La Graciana y a Martín Grande. Este: Iglesia Católica. Oeste: Dionisio González, Arcadio Atencio. Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Santiago, y copia del mismo se entregará al interesado para que las hagan publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, 29 del mes de agosto de 2005. Magister Abdiel Abrego Cedeño, Funcionario Sustanciador. Erika B. Batista, Secretaria Ad-Hoc. L.201-267600

